

## Argentina: Resolución General N° 959/2023

### En resumen

El 2 de mayo de 2023 la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución General N° 959/2023 con el objeto de restringir la operación de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera a los sujetos que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. Asimismo, se prohíbe a los agentes de liquidación y compensación otorgar financiamientos a las operaciones mencionadas precedentemente. Finalmente, se modifica el plazo de permanencia en cartera para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción extranjera.

### En profundidad

El 2 de mayo de 2023 la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") emitió la Resolución General N° 959/2023 (la "Resolución") con el objeto de restringir la operación de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera a los sujetos que mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. Asimismo, se prohíbe a los agentes de liquidación y compensación otorgar financiamiento a las operaciones mencionadas precedentemente. Finalmente, se modifica el plazo de permanencia en cartera para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción extranjera.

En ese sentido, la Resolución dispone que:

- i. para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (a) un (1) día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina; y (b) tres (3) días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera. Se aclara que ambos plazos se cuentan a partir de la acreditación de los valores negociables en el Agente Depositario Central de Valores Negociables;
- ii. para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil a computarse de la misma forma prevista en (i);
- iii. para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, deben observarse los siguientes plazos mínimos de tenencia de dichos valores negociables en cartera: (a) un (1) día hábil en el caso de valores negociables emitidos bajo ley argentina, y (b) tres (3) días hábiles en el caso de valores negociables emitidos bajo ley extranjera, ambos plazos contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos;
- iv. los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación;
- v. asimismo, los agentes mencionados en (iv): (a) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta descriptas en (iv); y (b) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en cauciones y/o pases cualquiera sea la moneda de liquidación, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto ante la CNV, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables; y
- vi. en lo que respecta a las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en Dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, se deberá observar: (a) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda



extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y (b) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

La Resolución comenzó a regir el 2 de mayo de 2023.

## Contactos



**Gabriel Gomez-Giglio**

Socio

[gabriel.gomez-giglio](mailto:gabriel.gomez-giglio@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



**Francisco Fernandez Rostello**

Socio

[francisco.fernandezrostello](mailto:francisco.fernandezrostello@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



**Juana Allende**

Asociada

[juana.allende](mailto:juana.allende@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



**Jeronimo Argonz**

Asociado

[jeronimo.argonz](mailto:jeronimo.argonz@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

